

Código de conducta para empleados de entidades vinculadas al Regnum Christi en Colombia



AMBIENTES SEGUROS
Colombia - Venezuela - Ecuador - Panamá



REGNUM
CHRISTI

Fecha de actualización: abril de 2026

Derechos de autor reservados

“Reservados y autorizados todos los derechos de esta obra, por lo que su contenido de ninguna manera puede ser modificado o alterado, reproducido o transmitido en forma electrónica, física, mecánica, o grabado por cualquier sistema de almacenamiento y/o recuperación de información fotoquímico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia o cualquier otro medio presente o futuro sin autorización de su titular, quedando en consecuencia prohibida su reproducción parcial o total, incluido el diseño tipográfico y de portada.”

Introducción

El presentecódigo de conducta va dirigido a los empleados que realizan su labor en entidades vinculadas al Regnum Christi en Colombia (Fundación Red Misión, Fundación Andes). Dicho código es para el conocimiento y cumplimiento desde el momento de ser contratados o en la renovación de los contratos laborales, según sea el caso.

El código recopila las conductas que se esperan de las personas que ejercen su labor en entidades vinculadas al Regnum Christi en Colombia (Fundación Red Misión, Fundación Andes), entendiendo que reconocen la responsabilidad de interactuar con niños, niñas, adolescentes y adultos y se comprometen a crear y preservar ambientes seguros para estos y todas las personas con las que se interactúe.

El Código de Conducta es muestra del compromiso decidido de tener **AMBIENTES SEGUROS**, y de evitar toda forma de abuso o maltrato a persona alguna, en especial a los niños, niñas y adolescentes.

Los padres y consagradas que colaboran en dicha obra deberá atender al Código de Conducta que el Regnum Christi emita para ellos.



Código de conducta para empleados de entidades vinculadas al Regnum Christi Colombia



Deberes y obligaciones ligadas al cumplimiento de protocolos



Trabajar en colaboración con las directivas de la organización, con quien se relaciona o a quienes supervisa, para fomentar un ambiente de respeto en el lugar de trabajo.



Comportarse conforme a la legalidad vigente, al ideario de los colegios de RC, al reglamento interno del trabajo, contrato de trabajo, leyes laborales y al código de conducta.



Participar en las sesiones de formación para promover un entorno seguro, que permita prevenir cualquier vulneración que pongan en riesgo a los niños, niñas y adolescentes y a las personas con las que se interactúa en ámbitos como: riesgo afectivo sexual, salud mental, convivencia escolar, consumo de sustancias, vulneración de derechos y/o cualquier tipo de violencia.



Reportar a las directivas de la organización cualquier violación de este código y, especialmente, cualquier información que pueda evitar que un niño, niña, adolescente o estudiante mayor de edad sea vulnerado. Así mismo, notificar cualquier señal de alerta que pueda indicar la posibilidad de transgresión de los límites sexuales y emocionales de alguno de ellos.



Intervenir inmediatamente en caso de observar una señal de que un niño, niña y adolescente esté sufriendo abuso por parte de otros. Además, se deberá comunicar inmediatamente a las directivas de la organización para que proceda según el protocolo establecido.



Deberes y obligaciones ligadas al cumplimiento de protocolos



Avisar a las directivas de la organización de cualquier conducta o lenguaje inapropiado por parte de un niño, niña, adolescente, dirigido a otra persona para realizar el acompañamiento pertinente.



Proceder conforme a las instrucciones que tenga la Institución, frente al acoso escolar, en caso de detectar cualquier acción de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del colegio por un niño, niña y adolescente que, en forma individual o colectiva, atente en contra de otros, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición. Esto aplicaría en caso de evidenciar algún comportamiento relativo al acoso laboral.



Reportar oportunamente a las directivas de la organización cualquier signo de alerta a nivel emocional, físico y/o comportamental que presente niño, niña y adolescente que pueda afectar su integridad.



Toda la información sensible que sea compartida con el personal relativa a situaciones de salud mental, convivencia escolar, vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes debe manejarse bajo los lineamientos establecidos en la política de protección de datos personales de la organización.



Deberes en la relación entre adultos

Primero

Los comportamientos entre adultos deben caracterizarse por el respeto a su integridad física y emocional. No está permitido ningún acto de persecución, hostigamiento o acoso de carácter o con connotación sexual, lasciva o libidinosa.

Segundo

Reportar oportunamente a las directivas de la Institución en caso tal de que alguna de las situaciones anteriormente mencionadas se presente entre empleados y donde la integridad física y emocional de un adulto se vea afectada.

Tercero

Reportar oportunamente a las directivas de la Institución en caso tal de que alguna de las situaciones anteriormente mencionadas se presente con terceros y donde la integridad física y emocional de un adulto se vea afectada.



Deberes en la relación con los niños, niñas, adolescentes y estudiantes mayores de edad



Mantener los límites apropiados en la relación con los niños, niñas y adolescentes y con las personas que se interactúa.



Cuidar los comportamientos y las conversaciones que se tienen con los niños, niñas, y adolescentes, evitando suscitar y/o incitar a algún tipo de comportamiento de riesgo que puedan afectar su integridad personal.



No exponer a un niño, niña y adolescente a comentarios o señalamientos sobre su aspecto físico, emocional o comportamental que pueda convertirse en un factor de riesgo.



Deberes en la relación con los niños, niñas, adolescentes y estudiantes mayores de edad



Utilizar los canales de comunicación institucional que la organización disponga para la interacción con los niños, niñas y adolescentes.



Siempre que se interactúe con los niños, niñas, adolescentes y estudiantes mayores de edad en lugares sin supervisión, se deberá hacer con, o cerca de, otro adulto. Si esto no fuese posible, o conveniente para salvaguardar la intimidad de éste, se deberá buscar espacios no cerrados y con elementos constructivos que permitan la supervisión de otros (por ejemplo, ventanas).



No agredir de ninguna forma; verbal, psíquica, emocional o física a los niños, niñas, y adolescentes. De igual manera no emplear, con estos, formas de corrección que incluyan actitudes o lenguaje rudo, amenazador, intimidante, despectivo, humillante ni castigo físico.



No usar un lenguaje inadecuado, degradante o mal sonante y menos en la presencia de los niños, niñas, adolescentes y estudiantes mayores de edad.



No establecer relaciones “posesivas” de tipo secreto o una relación afectiva propia de un adulto con algún niño, niña, adolescente y estudiantes mayores de edad.



No discriminar, mostrar un trato diferente, o favorecer de manera particular a algún niño, niña, adolescente y estudiantes mayores de edad con exclusión de otros, lo que imposibilita establecer con él o sus familias relaciones laborales ajenas a las de la propia Institución.



Deberes en la relación con los niños, niñas, adolescentes y estudiantes mayores de edad



No involucrarse en conductas inapropiadas, secretas o manifiestas, y menos con niños, niñas, adolescentes y estudiantes mayores de edad; por tanto:

- No tener manifestaciones de afecto desproporcionadas que se puedan interpretar como inadecuadas o que incluyan un contacto físico que pudiera causar desagrado rechazo por parte del niño, niña, adolescente y estudiantes mayores de edad.
- Con los niños, niñas, adolescentes y estudiantes mayores de edad evitar el contacto físico que implique, cargar, subir a los hombros, sentar en las piernas, hacer cosquillas entre otros comportamientos que generen desagrado, malestar o incomodidad.
- No contar, hacer o enviar chistes o bromas lascivas, con doble sentido o que tengan un contenido sexual explícito, implícito, directo o indirecto, ya sea de manera presencial o a través de cualquier medio físico o electrónico.
- No compartir con los niños, niñas, adolescentes y estudiantes mayores de edad material con contenido sexual o que ponga en riesgo la integridad de estos.
- No observar fijamente el cuerpo de los niños, niñas y adolescentes ni hacer comentarios sobre su aspecto o fisonomía, omitiendo cualquier expresión o insinuación con carácter o connotación sexual explícita o implícita o que pueda afectar su integridad emocional y física.



Prohibiciones en la relación con niños, niñas, adolescentes y estudiantes mayores de edad



No compartir ningún ambiente social por fuera del colegio, con un niño, niña, adolescente y estudiantes mayores de edad que se encuentre vinculado a la Institución sin previa autorización de la dirección de la Institución. Significa lo anterior, que como empleado de la organización no se deben propiciar ni participar de eventos sociales externos en los cuales asistan niños, niñas, adolescentes y estudiantes mayores de edad y se suscite consumo de alcohol, sustancias psicoactivas, o cualquier situación que pueda poner en riesgo a estos.



No tomar fotografías de los niños, niñas, adolescentes y estudiantes mayores de edad, ni guardarlas en sus dispositivos electrónicos, salvo que por oficio les correspondan la labor de fotografiar o cubrir eventos o actividades en las que estos participen, teniendo siempre en cuenta la política de protección de datos personales que el colegio ha implementado para este fin. Queda prohibido tomar fotografías de estos cuando estén en traje de baño o atuendos similares.



No ingresar, ni tener al interior de la entidad material de tipo sexual (revistas, videos, juguetes, disfraces, entre otros).



No transportar a niños, niñas, adolescentes y estudiantes mayores de edad en vehículos de uso personal. Si se llegara a presentar un caso de emergencia o de rescate se podrá realizar bajo la autorización del director de la Institución, así mismo deberá contar con la supervisión de otro adulto. El director deberá informar a los padres de estos tan pronto sea posible.



No producir, adquirir, divulgar, ni tener bajo posesión o custodia, material relacionado con pornografía infantil.



No se deberá acceder a material pornográfico al interior de la organización, ni con las herramientas de la organización.



Prohibiciones en la relación con niños, niñas, adolescentes y estudiantes mayores de edad



No aceptar o dar regalos a niños, niñas, adolescentes y estudiantes mayores de edad, sin tener el consentimiento previo de los padres de familia o de las directivas de la Institución.



No consumir o estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas dentro de la organización.



No administrar, ofrecer o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos, sustancias psicoactivas, vapeadores o bebidas energizantes a los niños, niñas, adolescentes y estudiantes mayores de edad.



No realizar ninguna otra conducta que dañe o menoscabe la integridad física, mental, moral o espiritual de los niños, niñas y adolescentes.



No compartir o divulgar intimidades de la vida personal con los niños, niñas, adolescentes y estudiantes mayores de edad.



No compartir el perfil personal de las redes sociales con los niños, niñas, adolescentes y estudiantes mayores de edad. La anterior prohibición se aplicará también para el uso de la telefonía móvil, el uso del WhatsApp, mensajes de texto, llamadas telefónicas, correos personales y aplicaciones similares.



Legislación colombiana vigente a la fecha sobre abuso a niñas, niños y adolescentes y acoso sexual en el ámbito laboral

LEGISLACIÓN COLOMBIANA VIGENTE A LA FECHA SOBRE ABUSO A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL.

Este apartado es enunciativo, sin exclusión de otras normas que puedan existir en el ordenamiento jurídico colombiano al respecto.

Ley 1098 de 2006: Código de infancia y adolescencia:

- **Artículo 10. Corresponsabilidad:** Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante, lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes
- **Artículo 18. Derecho a la integridad personal.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.
- Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona

- **Artículo 20. Derechos de protección:** Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

Numeral 4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

Numeral 19. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.

- **Artículo 33. Derecho a la intimidad:** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la intimidad personal, mediante la protección contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, la de su familia, domicilio y correspondencia. Así mismo, serán protegidos contra toda conducta, acción o circunstancia que afecte su dignidad.
- **Artículo 44. Obligaciones Complementarias de las Instituciones Educativas:** Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:

Numeral 2. Establecer la detección oportuna el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.

- **Artículo 45. Prohibición de sanciones crueles, humillantes o degradantes:** Los directores y educadores de los centros públicos o privados de educación formal, no formal e informal, no podrán imponer sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico de los estudiantes a su cargo, o adoptar medidas que de alguna manera afecten su dignidad. Así mismo, queda prohibida su inclusión bajo cualquier modalidad, en los manuales de convivencia escolar.

Ley 1146 de 2007: Por medio de la cual se expide normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

- **Artículo 2. Definición:** Para efectos de la presente ley se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad

- **Artículo 11. Identificación temprana en aula:** Los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrezcan educación formal en los niveles de básica y media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos.
- **Artículo 12. Obligación de denunciar:** El docente está obligado a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes del que tenga conocimiento.

Ley 599 DE 2000:Código Penal Colombiano

- **Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años:** El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.
- **Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años:** El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.
- **Artículo 210. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir:** El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si no se realizare el acceso, sino actos sexuales diversos de él, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.
- **Artículo 210-a. Acoso sexual:** El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

- **Artículo 211. Circunstancias de agravación punitiva:** Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando:
 - Numeral 1.** La conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.
 - Numeral 2.** El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza.
 - Numeral 3.** Se produjere contaminación de enfermedad de transmisión sexual.
 - Numeral 4.** Se realizare sobre persona menor de catorce (14) años.
 - Numeral 6.** Se produjere embarazo.
 - Numeral 7.** El nuevo texto es el siguiente:> Si se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio.
 - Numeral 8.** Si el hecho se cometiere con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad.
- **Artículo 218. Pornografía con personas menores de 18 años:** el que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, trasmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de internet, con o sin fines de lucro.
- **Ley 2365 de 2024:** Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección, y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las Instituciones de Educación Superior de Colombia.

Artículo 1. Tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias mediante la adopción de medidas de prevención, protección y atención a las víctimas de acoso sexual en el contexto laboral.



Datos de contacto

Ante cualquier evidencia de violación del presente código, remitir la información al siguiente correo electrónico:

Correo: djaramillo@arcol.org